

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1, 2 y 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, el Despacho Dispone INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, proceda a:

1. Aportar el poder que le permite instaurar el presente proceso Verbal Sumario de Permiso de salida del país.
2. Allegar el Registro Civil de Nacimiento de la menor **LISETH JIMENA DUQUE BOLÍVAR**, así como las pruebas de los hechos alegados.
3. Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar claramente el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país y el tiempo de permanencia de la menor **LISETH JIMENA DUQUE BOLÍVAR** en el exterior.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 71 a la hora de las 8:00 a.m.
28 Julio 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f2317eb276de568c4154e6c0e331243b11c02d4c6f3dbc4572bfe0e38b6b09**

Documento generado en 27/07/2020 01:21:06 p.m.